

Dictamen de Archivo de la Comisión de Relaciones Exteriores, recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo N° 259 que ratifica el Acuerdo de Ciudad del Cabo de 2012 sobre la Implantación de las Disposiciones del Protocolo de Torremolinos de 1993 relativo al Convenio Internacional de Torremolinos para la Seguridad de los Buques Pesqueros, 1977.

## COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES Periodo Anual de Sesiones 2020-2021

**SEÑORA PRESIDENTA,**

Ha ingresado a la Comisión de Relaciones Exteriores, para la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y en el Reglamento del Congreso de la República, el Tratado Internacional Ejecutivo N° 259 mediante el cual se ratifica el Acuerdo de Ciudad del Cabo de 2012 sobre la Implantación de las Disposiciones del Protocolo de Torremolinos de 1993 relativo al Convenio Internacional de Torremolinos para la Seguridad de los Buques Pesqueros, 1977, adoptado en la Ciudad del Cabo, Sudáfrica, el 11 de octubre de 2012, en una conferencia diplomática bajo los auspicios de la Organización Marítima Internacional (OMI).

El presente dictamen de archivo del Tratado Internacional Ejecutivo N° 259 que viene al Congreso de la República como dación de cuenta, fue aprobado por **UNANIMIDAD**, en la Vigésima Octava Sesión Ordinaria de la Comisión de Relaciones Exteriores del 10 de mayo de 2021, contando con los votos a favor de los congresistas Gilmer Trujillo Zegarra, Mónica Saavedra Ocharán, Rubén Pantoja Calvo, Guillermo Aliaga Pajares, Yessi Fabián Díaz, Absalón Montoya Guivin, Alcides Rayme Marín, Tania Rodas Malca, Luis Roel Alva, Richard Rubio Gariza, Orestes Sánchez Luis, Mariano Yupanqui Miñano y Edward Zárate Antón sin votos en contra; y, sin abstenciones. Con las justificaciones de inasistencia de los congresistas Alberto De Belaunde De Cárdenas y Luis Valdez Farías. Se aprobó por unanimidad la autorización para la ejecución de los acuerdos sin esperar el trámite de aprobación del acta.

### **I. SITUACIÓN PROCESAL**

El 4 de enero de 2021, mediante el Oficio N° 297-2020-PR, ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos del Congreso de la República, el Tratado Internacional Ejecutivo N° 259; recibíéndose en la Comisión de Relaciones Exteriores para su estudio y dictamen, de conformidad con lo establecido en los

artículos 56 y 57 de la Constitución Política del Perú y en el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.

## II. **BASE LEGAL**

- Artículos 56, 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú.
- Artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.
- Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.
- Ley N° 26647, Establecen normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano.

## III. **OBJETO**

El Acuerdo de Ciudad del Cabo de 2012 sobre la Implantación de las Disposiciones del Protocolo de Torremolinos de 1993 relativo al Convenio Internacional de Torremolinos para la Seguridad de los Buques Pesqueros, 1977 fue adoptado en la Ciudad del Cabo, República de Sudáfrica, el 11 de octubre de 2012, en una conferencia diplomática bajo los auspicios de la Organización Marítima Internacional (OMI).

La finalidad del acuerdo es contribuir a la seguridad marítima en general y a la de los buques pesqueros implementando las disposiciones del Protocolo de Torremolinos de 1993 relativo al Convenio Internacional de Torremolinos para la seguridad de los buques pesqueros, 1977, y el Convenio Internacional de Torremolinos para la seguridad de los buques pesqueros, 1977; el mismo que se alcanzará haciendo efectiva las disposiciones del Acuerdo de la Ciudad del Cabo de 2012, ciertas disposiciones del Protocolo de Torremolinos de 1993 y ciertas disposiciones del Acuerdo de Torremolinos de 1977.

El Ministerio de Relaciones Exteriores señala que, el Convenio de Torremolinos de 1977 regula los requisitos de seguridad para la construcción y el equipo de barcos pesqueros nuevos de navegación marítima, con cubierta de 24 metros de eslora o más, incluidos los barcos que elaboran capturas; conteniendo disposiciones sobre requisitos de estabilidad, construcción, estanquidad y equipo, maquinaria e instalaciones eléctricas, protección, detección y extinción contra incendios; así como tripulación, medios salvavidas, obligaciones y ejercicios de emergencia, radiotelegrafía, radiotelefonía y equipos de navegación a bordo.

Refiere que, según la OIM en la década de 1980, se hizo evidente que el mencionado Convenio de 1977 difícilmente entraría en vigor, debido principalmente a razones técnicas; el mismo que no fue ratificado por el número de Estados necesarios para entrar en vigor; porque lo consideraron demasiado estricto o demasiado amplio para sus flotas pesqueras.

Indica que, este Convenio de Torremolinos no se encuentra en vigencia, por lo que la OIM decidió adoptar otro tratado para reemplazar el texto del referido Convenio con un nuevo texto en forma de protocolo; por ello se elaboró un protocolo para superar las limitaciones de la regulación de este último, suscribiéndose el Protocolo de Torremolinos de 1993 relativo al Convenio Internacional de Torremolinos para la Seguridad de los Buques Pesqueros, 1977, actualizándolo y enmendándolo.

El Protocolo de 1993 tiene en cuenta la evolución tecnológica de los años anteriores, así como la necesidad de adoptar un enfoque pragmático con miras a alentar la ratificación del instrumento; del cual el Perú no es parte, el mismo que tampoco se encuentra en vigor al contar solo con 18 estados contratantes.

Al tampoco estar en vigor, en una conferencia diplomática en la Ciudad del Cabo, República de Sudáfrica entre el 9 y 11 de octubre de 2012, se suscribe el Acuerdo; precisando que, según la OIM al ratificar este Acuerdo los Estados adoptan las enmiendas a las disposiciones del Protocolo de Torremolinos de 1993, de manera que pueda entrar en vigor lo antes posible. Se señala además que, el Perú no es parte del Acuerdo de Ciudad del Cabo de 2012.

La entrada en vigor del Acuerdo será en doce meses después de que por lo menos 22 Estados que en total tengan como mínimo 3300 buques pesqueros de eslora superior a 24 metros que operen en alta mar hayan manifestado su consentimiento en obligarse por dicho Acuerdo; por ello, no se encuentra en vigor según la OMI; ya que tiene 3 signatarios y 14 contratantes que aún no son parte.

El Ministerio de Relaciones Exteriores señala que el objeto y el fin del Acuerdo de Ciudad del Cabo de 2012 es contribuir a la seguridad marítima en general y a la de los buques pesqueros implementando las disposiciones del Protocolo de Torremolinos de 1993 y del Convenio de Torremolinos de 1977; los que se cumplirían con el presente Acuerdo del 2012.

Está compuesto de un título, un preámbulo, cuatro artículos y un Anexo de “Modificaciones al Anexo y los Apéndices del Anexo del Protocolo de

Torremolinos de 1993, relativo al Convenio Internacional de Torremolinos para la seguridad de los Buques Pesqueros, 1977” y un apéndice.

En el preámbulo se reconoce la importancia de la seguridad marítima en general y a los buques pesqueros implantando las disposiciones del Protocolo de Torremolinos, en 1993 relativo al Convenio Internacional de Torremolinos para la seguridad de los buques pesqueros, 1977; el mismo que ha planteado dificultades para su implementación por varios Estados con flotas pesqueras importantes bajo su pabellón, lo que ha impedido su entrada en vigor e implementación de sus reglas.

El artículo 1 contiene las obligaciones generales; el artículo 2 la interpretación y aplicación del Protocolo de Torremolinos de 1993 y del Convenio de Torremolinos de 1977; el artículo 3 se refiere a la firma, ratificación, aceptación, aprobación y adhesión; y el artículo 4 es sobre la entrada en vigor; y, el Anexo contiene las modificaciones al Anexo y los Apéndices del Anexo del Protocolo de Torremolinos de 1993 relativo al Convenio Internacional de Torremolinos para la Seguridad de los Buques Pesqueros, 1977.

El Anexo contiene:

- Capítulo I disposiciones generales: Regla 1 ámbito de aplicación; Regla 2 definiciones; Regla 3 Exenciones; Regla 6 inspección y reconocimiento: Regla 7 reconocimiento de los dispositivos de salvamento y otro equipo; Regla 8 reconocimientos de las instalaciones radioeléctricas; Regla 9 reconocimientos de la estructura, las máquinas y el equipo; Regla 10 mantenimiento del estado del buque después del reconocimiento; Regla 11 Expedición o refrendo de certificados; Regla 12 expedición o refrendo de certificados por otra parte; Regla 13 duración y validez de los certificados; Regla 14 modelos de los certificados e inventarios del equipo; Regla 15 disponibilidad de los certificados; Regla 16 aceptación de los certificados; y Regla 17 privilegios.
- Capítulo V prevención detección y extinción de incendios y equipo contraincendios – Parte A – generalidades: Regla 1 generalidades.
- Capítulo VII dispositivos y medios de salvamento – Parte B – prescripciones relativas al buque: Regla 5 número y tipos de embarcaciones de supervivencia y botes de rescate.
- Capítulo IX radiocomunicaciones, Parte A – ámbito de aplicación y definiciones: Regla 1 ámbito de aplicación.
- Apéndice, certificados e inventario del equipo; certificado internacional de seguridad para buques pesqueros; refrendo de los reconocimientos anuales e intermedios relativos a la estructura, la maquinaria y el equipo mencionados en el párrafo 2.1 del presente certificado; reconocimiento anual/intermedio de

conformidad con lo prescrito en la regla I/13 7) C); Refrendo de las inspecciones de la obra viva del buque; refrendo de reconocimientos anuales y periódicos relativos a los dispositivos de salvamento y otro equipo mencionados en los párrafos 2.3, 2.4, 2.5, 2.8 y 2.9 del presente Certificado; Reconocimiento anual/periódico de conformidad con lo prescrito en la Regla I/13 7) c); Refrendo de los reconocimientos periódicos relativos a las instalaciones radioeléctricas mencionadas en los párrafos 2.6 y 2.7 del presente certificado; reconocimiento periódico de conformidad con lo prescrito en la regla I/13 7) c); refrendo para prorrogar los certificados cuya validez sea inferior a cinco años cuando sea aplicable la regla I/13 3); refrendo cuando, habiéndose finalizado el reconocimiento de renovación, sea aplicable la regla I/13 4); refrendo para prorrogar la validez del certificado hasta la llegada al puerto en que ha de hacerse el reconocimiento, o por un periodo de gracia, cuando sea aplicable la regla I/13 5); Refrendado para adelantar la fecha de vencimiento anual cuando se aplica lo dispuesto en la regla I/13 7).

Además, contiene el certificado internacional de exención para buque pesquero; refrendo para prorrogar los certificados cuya validez sea inferior a cinco años cuando será aplicable la regla I/13 3); refrendo cuando, habiéndose concluido el reconocimiento de renovación, sea aplicable la regla I/13 4); refrendo para prorrogar la validez del certificado hasta la llegada al puerto en que ha de hacerse el reconocimiento, o por su periodo de gracia, cuando sea aplicable la regla I/13 5).

Y, por último, contiene el modelo de suplemento del certificado internacional de seguridad para buque pesquero – inventario del equipo adjunto al certificado internacional de seguridad para buque pesquero.

El Ministerio de la Producción concluye emitiendo opinión favorable al perfeccionamiento del Acuerdo de Ciudad del Cabo de 2012; precisando que no vulnera la legislación nacional, al ser compatible con los fines de la legislación interna, con relación a las medidas de seguridad de los buques pesqueros para preservar la vida, salud e integridad de sus tripulantes. Precisando además que, no se requiere la implementación de medidas legislativas adicionales para su cumplimiento. Señala que, en nuestra legislación interna no hay disposiciones legales que regulen características que deben reunir los buques para garantizar su seguridad, por lo que la aprobación del Acuerdo desde el punto de vista jurídico es ventajoso para el país.

El Autoridad Portuaria Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, concluye considerando viable para el Perú su adhesión al Acuerdo de Ciudad

del Cabo; considerando además que no requiere adecuar la normatividad portuaria vigente, toda vez que los aspectos de competencia de la Autoridad Portuaria Nacional; están contemplados en el Reglamento para la Recepción y Despacho de Naves en los Puertos de la República del Perú. Considera que, generaría ventajas y beneficios, como la mejora sustantiva de los estándares de seguridad de la vida humana a bordo de las aeronaves pesqueras de tráfico internacional, en la prevención de la protección del medio ambiente y por consiguiente, en la seguridad de los terminales e instalaciones donde realizan sus actividades y operaciones portuarias.

Este Acuerdo contiene disposiciones referidas al salvamento, certificaciones de naves pesqueras, inspecciones y reconocimientos, equipamientos de seguridad e instalaciones de máquinas establecidos para este tipo de naves. Con relación al ámbito portuario, no requiere de medidas legislativas de implementación o modificación de los canales de coordinación intersectorial; su adhesión contribuirá a implantar estándares de seguridad de la vida humana a bordo de las naves pesqueras y durante la recepción/despacho de buques pesqueros en los puertos peruanos.

La Autoridad Marítima Nacional del Ministerio de Defensa concluye afirmando que:

- La ratificación se sumará al esfuerzo internacional desarrollado a través de la OMI, poniendo de manifiesto la voluntad nacional de promover la seguridad en los buques pesqueros.
- Reconoce a los Estados la facultad de supervisar a los buques pesqueros en sus puertos, para verificar la validez del certificado internacional de seguridad para buque pesquero.
- La implantación escalonada del Acuerdo para los buques existentes podría hacerse de manera progresiva para las disposiciones del capítulo IX por un periodo no mayor a 10 años y, los capítulos VII, VIII y X por un periodo no mayor de 5 años.
- Su aplicación sería tomando en cuenta el arqueo bruto y no la eslora, lo que hace compatible con la normatividad nacional que se aplica a un número limitado de naves pesqueras.
- Considera viable la adhesión al Acuerdo.

El Ministerio de Relaciones Exteriores señala que el Acuerdo de Ciudad del Cabo de 2012 solo cuenta con disposiciones relativas a la seguridad de los buques pesqueros, los cuales de por sí están excluidos de casi toda regulación marítima internacional; describe los estándares de seguridad relacionados con los buques

pesqueros e incluye otras regulaciones creadas para proteger la seguridad en el buque; su implementación establecerá requerimientos mínimos sobre diseño, construcción, equipamiento e inspección de buques pesqueros de 24 o más metros de eslora que navegan en altamar.

Refiere que, se busca garantizar que los buques puedan soportar las inclemencias climáticas y sean estancos, estables y resistentes, incluso en climas adversos como el hielo y con condiciones extremas en el mar; contar con orientación para garantías de que los espacios que estén libres de peligros para la tripulación, que los dispositivos de salvamento sean suficientes y estén disponibles, y que se puedan poner en práctica procedimientos de emergencia apropiados. Además, los buques deben estar equipados con dispositivos de radiocomunicación que puedan transmitir y recibir información sobre rescates y búsquedas, señales de auxilio y todas las comunicaciones relevantes restantes; los buques deben poder navegar y usar señales de manera segura.

#### **IV. OPINIONES TÉCNICAS**

El presente Acuerdo ha sido remitido al Congreso de la República con las opiniones siguientes:

- Ministerio de la Producción
- Autoridad Portuaria Nacional
- Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Autoridad Marítima Nacional del Ministerio de Defensa
- Ministerio de Relaciones Exteriores

#### **V. CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO**

El Reglamento del Congreso de la República en su artículo 92 segundo párrafo dispone que, *“Dentro de los tres (3) días útiles posteriores a su celebración, el Presidente de la República debe dar cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de los tratados internacionales ejecutivos a que dé curso. La omisión de este trámite suspende la aplicación del convenio, el cual, si ha sido perfeccionado con arreglo a las normas del Derecho Internacional, no surte efectos internos.”*

En el presente caso el Presidente de la República ratificó el Acuerdo de Ciudad del Cabo de 2012 sobre la Implantación de las Disposiciones del Protocolo de Torremolinos de 1993 relativo al Convenio Internacional de Torremolinos para la Seguridad de los Buques Pesqueros, 1977 mediante el Decreto Supremo N°

054-2020-RE, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 29 de diciembre de 2020; el mismo que fue presentado al Congreso de la República el 4 de enero de 2021; cumpliendo con el requisito Reglamentario del plazo de los tres días útiles para la dación de cuenta ante este Poder del Estado.

## **VI. CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL**

Los tratados internacionales ejecutivos vienen al Congreso de la República como dación de cuenta por el Poder Ejecutivo; los mismos que son decretados a las comisiones de Constitución y Reglamento y de Relaciones Exteriores, las que deben revisar el cumplimiento de la norma constitucional antes mencionada.

La Constitución Política del Perú, en su artículo 57 establece que, *“El Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherirse a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias no contempladas en el artículo precedente. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso.”*

En el presente caso, el Acuerdo de Ciudad del Cabo de 2012 sobre la Implantación de las Disposiciones del Protocolo de Torremolinos de 1993 relativo al Convenio Internacional de Torremolinos para la Seguridad de los Buques Pesqueros, 1977, no versa sobre: derechos humanos, soberanía, dominio, integridad del Estado, Defensa Nacional, ni obligaciones financieras del Estado, ni crean, modifican o suprimen tributos, tampoco modifican o derogan leyes o requieren de leyes para su ejecución. Asimismo, no afecta disposiciones constitucionales.

Por lo tanto, el Acuerdo de Ciudad del Cabo de 2012 sobre la Implantación de las Disposiciones del Protocolo de Torremolinos de 1993 relativo al Convenio Internacional de Torremolinos para la Seguridad de los Buques Pesqueros, 1977, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 56 y 57 de la Constitución Política del Perú; por ello puede ser calificado como un Tratado Internacional Ejecutivo.


## **VII. CONCLUSIÓN**

Los miembros de la Comisión de Relaciones Exteriores, luego de revisar el Tratado Internacional Ejecutivo N° 259 mediante el cual se ratifica el Acuerdo de Ciudad del Cabo de 2012 sobre la Implantación de las Disposiciones del Protocolo de Torremolinos de 1993 relativo al Convenio Internacional de Torremolinos para la Seguridad de los Buques Pesqueros, 1977 observan que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 56, 57 y 118 inciso 11 de






la Constitución Política del Perú, para ser calificado como Tratado Internacional Ejecutivo, en virtud de lo señalado en el artículo 92 del Reglamento del Congreso, cumpliendo con lo establecido en dicho artículo y en la Ley 26647, Establecen normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano; por lo que se dispone su remisión al archivo.

Lima, 10 de mayo de 2021

FOTO	CONGRESISTA
<b>TITULARES</b>	
	<b>1. Trujillo Zegarra, Gilmer</b> Fuerza Popular Presidente
	<b>2. Saavedra Ocharán, Mónica</b> Acción Popular Vicepresidenta
	<b>3. Pantoja Calvo, Rubén</b> Unión por el Perú Secretario
	<b>4. Aliaga Pajares, Guillermo</b> Somos Perú
	<b>5. De Belaunde de Cárdenas, Alberto</b> Partido Morado
	<b>6. Fabián Díaz, Yessi Nélida</b> Acción Popular

	<b>7. Montoya Guivin, Absalón</b> Frente Amplio
	<b>8. Rayme Marín, Alcides</b> FREAP
	<b>9. Rodas Malca, Tanía</b> Alianza Para el Progreso
	<b>10. Roel Alva, Luis Andrés</b> Acción Popular
	<b>11. Rubio Gariza, Richard</b> FREAP
	<b>12. Sánchez Luis, Orestes Pompeyo</b> Podemos Perú
	<b>13. Valdez Farías, Luis Alberto</b> Alianza Para el Progreso
	<b>14. Yupanqui Miñano, Mariano</b> Descentralización Democrática

	<b>15. Zárate Antón, Edward Alexander</b> Fuerza Popular
<b>ACCESITARIOS</b>	
	<b>1. Ayasta de Díaz, Rita</b> Fuerza Popular
	<b>2. Chávez Cossío, Martha Gladys</b> Fuerza Popular
	<b>3. Dioses Guzmán, Luis Reymundo</b> Somos Perú
	<b>4. Espinoza Velarde, Yeremi Aron</b> Podemos Perú
	<b>5. Huamaní Machaca, Nelly</b> FREPA
	<b>6. Meléndez Celis Fernando</b> Alianza Para el Progreso
	<b>7. Mesía Ramírez, Carlos Fernando</b> Fuerza Popular
	<b>8. Núñez Marreros, Jesús del Carmen</b> FREPA

	<p><b>9. Palomino Saavedra, Angélica María</b> Partido Morado</p>
	<p><b>10. Valer Collado, Valeria Carolina</b> Fuerza Popular</p>